

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2934
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Cindy Estefanía Dagua
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00218-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte de la Oficina de Registro la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-198111** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Finalmente, y toda vez que se encuentra acreditada la notificación de la demandada, habrá de requerirse a la parte actora para que se sirva aportar de manera física el título valor a fin de proseguir con el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-198111** ubicado en el Municipio de Palmira, carrera 34 N° 58-25 urbanización Reserva de Zamorano, Etapa II, de propiedad de **CINDY ESTEFANIA DAGUA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.652.529.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se localiza en la calle 31 # 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas, teléfono 3163467227, correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del

secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que se sirva allegar de manera física el **título valor** al despacho (pagaré y escritura pública primera copia) a fin de poder emitir providencia que ordene seguir adelante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f1dc6289d29edc67fbacada939c0e01ee8e045b62839c31e54b26336e96fc**

Documento generado en 14/12/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>